

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose dispuesto por el Gobierno de S. M. la insercion en el boletín oficial de la parte en que el reglamento de la direccion general de Estudios trata de las comisiones provinciales de instruccion primaria, se pone á continuacion para conocimiento de estas, Juntas de distrito y pueblo y de los maestros de primeras letras.

#### TITULO III.

*De las comunicaciones oficiales entre el Gobierno y la Direccion, entre esta y los Gefes políticos y las comisiones superiores provinciales de instruccion primaria.*

Artículo 8.º La Direccion recibirá todas las órdenes y comunicaciones del Gobierno por medio de su Presidente, y por el mismo se dirigirán las contestaciones ó exposiciones que haga aquella á S. M. en los negocios de su atribucion.

Las consultas, propuestas para destinos y proyectos relativos á enseñanza que eleve la Direccion á S. M., irán firmadas por el Presidente y el Secretario; pero las demas comunicaciones se firmarán solo por el Presidente.

Art. 9.º Todos los años formará la Direccion una memoria en que manifestará cuanto se ha hecho de nuevo en materias de instruccion pública, y el actual estado de esta, y la remitirá en tiempo oportuno al Ministerio de la Gobernacion, para que al abrirse las Cortes puedan hacer de ella el uso conveniente.

Art. 10. Todas las leyes ó Reales órdenes que se dirigirán á las universidades y demas establecimientos literarios, incluidas las que hablen con los gefes políticos y otras autoridades en asuntos de

instruccion pública, se comunicarán al presidente para que les dé el curso correspondiente.

El mismo orden observarán dichos establecimientos literarios y autoridades cuando dirijan á S. M. alguna exposicion, proyecto ó informe relativo á la enseñanza pública; pudiendo, sin embargo, en los casos que estimen convenientes, acudir directamente por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 11. La Direccion se entenderá con las comisiones superiores de provincia, por medio del presidente de estas, para el arreglo y gobierno de las escuelas normales y escuelas superiores y elementales de instruccion primaria, y para todo lo demas concerniente á este vasto é importante ramo.

Exceptúase la escuela normal de instruccion primaria de la capital del reino, cuyo director se entenderá inmediatamente con la direccion general.

Art. 12. La Direccion podrá pedir á los gefes políticos los informes y noticias que tenga por conveniente sobre objetos relativos á la enseñanza de las respectivas provincias en que ejercen sus cargos.

Dichos gefes serán responsables de su resistencia ó dilacion voluntaria en evacuar los informes y dar las noticias que se expresan en el párrafo anterior.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 6 del corriente ha comunicado á esta direccion general la Real orden que sigue. Al dar cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á solicitud del ayuntamiento de la Puebla de Montalban, en la provincia de Toledo, pidiendo se le concediese la misma gracia otorgada al de Rodilana por Real orden de 24 de Octubre de 1836, he lla-

mado su Real atención acerca de la propuesta que hizo V. S. para la supresion del dos y medio por ciento que se carga anualmente á los deudores por el valimiento y suplemento de los oficios enagenados sobre el total valor de sus descubiertos por razon de secuestro, con arreglo á Real orden de 17 de Mayo de 1800; y en su vista, conformándose S. M. con el dictamen de V. S. y de la comision consultiva de este ministerio, se ha servido conceder al referido ayuntamiento de Montalban la gracia solicitada por haber justificado los extremos prevenidos en la citada Real orden de 24 de Octubre de 1836; y al propio tiempo se ha dignado S. M. resolver por regla general que el relacionado dos y medio por ciento, cuya exaccion se aplicaba á los gastos que originaban las diligencias de la comision suprimida del valimiento, deje de cargarse en las liquidaciones sucesivas, por cuanto no existiendo esta, ha desaparecido el motivo en que se apoyó la imposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes. = Lo traslada á V. S. la Direccion al objeto indicado, y para que esas oficinas del ramo cuiden de su cumplimiento, á cuyo fin acompaña ejemplares, y espera que V. S. se sirva dar aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

*Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 24 de Abril de 1839. = Juan José Llamas.*

#### Contaduría de Rentas de la provincia de Zaragoza

Hallándose vacante la Intervencion de la Acuana de Tarazona dotada con tres mil rs. vn. anuales por promocion á Administrador del que la obtenia; las personas que quieran aspirar á ella dirigiran á la Intendencia de esta provincia sus solicitudes documentadas en el término de un mes; bajo el supuesto de que el señalamiento para la fianza es

	Rs. vn.
En metálico. . . . .	10.000,
Si se hiciera en fincas. . . . .	13.333,12
Y si en papel de la deuda consolidada. . . . .	20.000,

Zaragoza 1.º de Mayo de 1839. = P. O. D. S. C. = Ignacio Borao.

#### El Intendente militar del distrito de la capitania general de Andalucía &c.

Siendo necesario contratar en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército, en este distrito y plaza de Ceuta, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1840, previa la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el dia 10 de Ju-

nio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Intendencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia, segun lo mandando en Reales órdenes de 13 de Mayo de 1830 y 7 de Junio de 1835, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta secretaría el citado pliego de condiciones.

En esta virtud, las personas que gusten interesarse en el espresado servicio, podrán acudir con sus proposiciones á esta Intendencia militar, por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirigiran por conducto de los respectivos comisarios de guerra, que estan facultados para recibir las parciales que se les presenten, segun otra Real orden de 29 de Abril de 1831 y remitirlas á esta dependencia con la anticipacion de 12 ó 15 dias antes del mencionado remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad prevenida por el Gobierno de S. M. Sevilla 20 de Abril de 1839. = Francisco Santoyo. = Manuel de Laseras, secretario.

#### El Intendente Militar de Extremadura.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del Ejército en este Distrito, y demas clases que lo disfruten por ordenanza y Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, á contar desde primero de Octubre del presente; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 del próximo mes de Junio, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones número 14.

Las posturas se admitiran, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de la plaza de Olivenza, Cáceres, Trugillo y Puebla de Alcocer, autorizadas para recibir las parciales, las cuales deberán remitir á mis manos los respectivos Ministros diez dias antes del remate, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Badajoz 26 de Abril de 1839 = Antonio Gutierrez de Tobar. = El oficial 5.º de Administracion militar, Manuel Felix Rodriguez, Secretario.

Concluye el estado general de distribución inserto en los números anteriores.  
Gobierno político de la provincia de Huesca.

<b>Sueldos.</b> . . .	De los empleados en las oficinas.	4.774,31	}	5.374,31
	Idem de los subalternos.	600,		
<b>Gastos.</b> . . .	Del presidio correccional de Jaca.			3.214,12
	<i>Corresponde á las clases consideradas como activas.</i> . . .			8.589,9
	Descuento de la 3. <sup>a</sup> parte. . . . .			2.863,3
	<i>Líquido á percibir.</i> . . . . .			5.726,6
<b>Pension.</b> . . .	De una viuda.	583,11		
	Deducción de su mitad. . . . .	291,22		
		291,23	}	291,23

Gobierno político de la provincia de Teruel.

<b>Sueldos.</b> . . .	Del gefe y empleados en sus oficinas.		9.224,26
	De los celadores de seguridad pública.		500,
	<i>Haber devengado.</i> . . . . .		9.724,26
	Descuento de la 3. <sup>a</sup> parte. . . . .		3.241,20
	<i>Líquido á percibir.</i> . . . . .		6.483,6

Dirección de los caminos.

<b>Sueldos.</b> . . .	De los empleados con sueldo fijo.		3.206,17
	Descuento de la 3. <sup>a</sup> parte. . . . .		1.068,28
	<i>Son de abono.</i> . . . . .		2.137,23

Administración principal de correos del Reino.

<b>Sueldos.</b> . . .	De los empleados en la capital y administraciones subalternas.		11.634,
	Rebaja de la 3. <sup>a</sup> parte. . . . .		3.878,
	<i>Son de abono.</i> . . . . .		7.756,
<b>Clases pasivas.</b> . . . .	Jubilados y cesantes.	4.445,	
	Deducción de su mitad. . . . .	2.222,17	
	<i>Deben abonarse.</i> . . . . .	2.222,17	2.222,17
<b>Obligaciones que se acreditan por entero.</b> . . . .	{ Servicio de postas en las diferentes carreras. Idem de los correos. Idem de la estafeta diaria á Francia.		25.672,
			4.078,28
			18.252,
			57.981,11

Administración subalterna de correos de Calatayud.

<b>Sueldos.</b> . . .	Del administrador, interventor y mozo de oficio.		1.007,33
	Descuento de la 3. <sup>a</sup> parte. . . . .		335,33
<b>Obligaciones que se abonan por entero.</b> . . . .	{ La consignada para el mejor y mas puntual servicio de postas. Idem la detallada al gasto que ocasiona el parte diario.		672,
			1.312,17
<b>Pensiones.</b> . . .	De una viuda y otra huérfana.	949,33	
	Descuento de su mitad. . . . .	474,33	
	<i>Corresponde satisfacer.</i> . . . . .	475,	475,
			2.798,21

Dirección de los canales.

No se hace mérito de los fondos existentes en este establecimiento ni de sus obligaciones y gastos, en razón á que no se hallaban reunidos los datos suficientes el día destinado para hacer la presente distribución.

Caudal que resultó disponible para la distribución.

1.226.531,14

INVERSION.

En obligaciones militares.	776.326, 2
Id. de la Intendencia y oficinas de rentas y amortizacion de la provincia de Zaragoza.	170.297,24
Id. id. de la de Huesca.	99.011, 1
Id. id. de la de Teruel.	52.482,19
Id. en las del Gobierno político de la provincia de Zaragoza.	45.922,29
Id. id. en las del de Huesca.	6.017,29
Id. id. en las de Teruel.	6.483, 6
Id. en las de la direccion de caminos.	2.137,23
Id. en las de la administracion tesorería de cruzada.	
Id. en la recaudacion de penas de cámara.	
Id. en las de la administracion principal de correos del Reino.	57.981,11
Id. en la subalterna de correos de Calatayud.	2.798,21

1.219.458,29

1.219.458,29

Sobrante á disposicion de la Junta.

7.072,19

NOTA. Independientemente de la distribución manifestada, la Junta ha procurado llenar por cuantos medios han estado á su alcance el objeto primitivo y sagrado que se la encomendó, ya tomando vigorosas disposiciones para el mas rápido fomento é impulso de los fondos confiados, ya atenuando la fuerza de tan infinitas y urgentes necesidades con diferentes cantidades decretadas anterior y posteriormente al reparto insinuado, figurando entre las varias como de mayor monta las consignadas á los hospitales militares de esta plaza de Alcañiz y Jaca, heridos oficiales que habian de emprender su marcha, asentistas, carabineros de las tres provincias, gastos ordinarios y extraordinarios de las oficinas, los reproductivos de las rentas, y 1.121 cahices de trigo para el suministro del ejército y presidio correccional; cuyas atenciones han absorbido sumas de mucha cuantía, y producido no poder haber dispensado mayores auxilios á los demas acreedores. Zaragoza 28 de Diciembre de 1838. El General 2.º Cabo, Presidente. Santos San Miguel.

El profesor oculista que el año 35 hizo varias curaciones en esta Ciudad, devolviendo la vista á diferentes personas, con admiracion de los facultativo mas cultos de la Provincia, llegará á esta Capital el 16 de Mayo prócsimo; las personas que necesiten de este hábil profesor, estarán prontas para presentarse al primer aviso que se hará por este periódico.

La conduta de cirujano del lugar de Orés se halla vacante, su dotacion consiste en 30 cahices de trigo en esta forma 15 cahices para cirujano y 15 cahices para el barbero separadamente pagaderos para el San Miguel de Setiembre de cada un año; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el dia 30 de Mayo al Sr. Alcalde del mismo.

La conduta de cirujano del lugar de Cerbera en el partido de Ateca se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. vn. anuales pagados por su Ayuntamiento en tres tercios y ademas una media de trigo puro por cada uno de los que se rasuran en sus casas, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo por todo el mes de Mayo que se proveerá.

SUSCRICION

Diccionario Simbólico Universal, compuesto en español, latín, frances, italiano é ingles, por Don Tomas Arana y Barrera. Dedicado á S. M. la Reina Gobernadora. Habiéndose dignado S. M.

acoger bajo su proteccion esta obra singular, admitiendo la dedicatoria y honrando con su Real nombre las listas de suscriptores, en las que tambien se cuentan varios gefes de Estado, senadores, diputados, y otros titulos amantes de la general ilustracion; y faltando todavia algunos suscriptores para llenar el número necesario á su publicacion ha determinado el autor dar mas latitud á la suscripcion estableciéndola en todas las capitales y cabezas de partido; á cuyo fin los que deseen cooperar á que se lleve á cabo tal empresa podrán acudir á las redacciones del Boletin oficial ó á las administraciones de correos y estafetas hasta el dia último del prócsimo Julio; advirtiendo que cerrada la suscripcion no se admitirán nuevos suscriptores, ni se imprimirán mas ejemplares que los precisos.

El prospecto que se halla de manifiesto en dichas oficinas y la hermosa laminita de muestra grabada por el Parisiense Mabon demuestra á los inteligentes el inmenso trabajo de una obra útil á toda clase de personas.

Precios de suscripcion. En Barcelona, 8 rs. vn.: En los demas pueblos de esta Provincia 9: y en las demas 10.

Nota: El autor destina la mitad del producto ganancial de esta obra mientras duren las actuales circunstancias y lucha que nos devora, á la conclusion de la guerra civil y consolidacion del Trono de Isabel Segunda.

Otra: Las cartas dirigidas al autor no se recibirán si no son francas de porte.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.